

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL ACTO COMPETITIVO DE LIBRE CONCURRENCIA PARA LA VENTA DE UN BLOQUE NO MENOR DEL CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS TITULARES DE LAS CONCESIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Artículo 1º. Objeto. Las presentes normas establecen los criterios y procedimientos que debe cumplir la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos para realizar el acto competitivo de libre concurrencia para la venta de un bloque no menor del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de las empresas titulares de las concesiones de distribución eléctrica.

Artículo 2º. Definiciones Generales. Para los propósitos de aplicación de las presentes normas, se define:

Acto Competitivo de Libre Concurrencia: Acto competitivo de libre concurrencia para la venta de un bloque no menor del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de las empresas titulares de las concesiones de distribución eléctrica

ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, creada mediante la Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006.

Contratos de Concesión: Contratos suscritos con la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A., para la concesión de distribución y comercialización de electricidad.

Empresas Titulares de las Concesiones de Distribución Eeléctrica: Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A.

Ley 6 de 1997: Es la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad.

Paquete Mayoritario: bloque no menor del cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones de las empresas titulares de las concesiones de distribución eléctrica.

Artículo 3º. Principios. El acto competitivo de libre concurrencia se desarrollará procurar la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, cumpliendo en todo momento con el debido proceso legal y el principio de estricta legalidad, conforme a lo establecido en la Ley 6 de 1997 y los Contratos de Concesión.

Artículo 4º. Etapas. En el acto competitivo de libre concurrencia se cumplirán las siguientes etapas o formalidades:

1. Convocatoria.
2. Elaboración y emisión del Pliego de Cargos.
3. Designación de Comisión Verificadora de la precalificación.
4. Recepción de documentos para precalificación de proponentes.
5. Informe de Comisión Verificadora. Resolución de precalificación de proponentes.
6. Homologación del Pliego de Cargos.
7. Designación de Comisión Verificadora de Ofertas Económicas.
8. Recepción de de Ofertas Económicas.
9. Informe de Comisión Verificadora de Ofertas Económicas.
10. Adjudicación.
11. Firma de Contrato de Compra Venta de Acciones
12. Traspaso de acciones y pago de precio ofertado.

Artículo 5º. Aviso de Convocatoria. ASEP realizará la convocatoria al Acto Competitivo de Libre Concurrencia a más tardar el 22 de octubre de 2012, publicándola en su página electrónica y en dos diarios de circulación nacional, por dos (2) días consecutivos.

La ASEP podrá promocionar el Acto Competitivo de Libre Concurrencia utilizando otros mecanismos como publicaciones en medios de comunicación, visitas al extranjero, foros públicos, entre otros.

Artículo 6°. Pliego de Cargos. ASEP elaborará el Pliego de Cargos el cual contendrá, en adición a las especificaciones del Acto Competitivo de Libre Concurrencia, el lugar, día y hora de presentación de propuestas, inicio del acto y reunión de homologación, el modelo de Contrato de Compraventa de Acciones, el modelo del Contrato de Concesión que regirá a partir del 22 de octubre de 2013 y los modelos de formularios que se presentarán en la etapa de precalificación y con la oferta económica.

Las especificaciones técnicas, criterios y metodologías de ponderación y demás requisitos del Acto Competitivo de Libre Concurrencia serán establecidos por ASEP con base en reglas objetivas que permitan la mayor participación de los interesados, siempre que no sean contrarias a la Ley 6 de 1997 y los Contratos de Concesión. En este periodo de concesión no se suscribirán acuerdos de asesoramiento o contratos de administración, ni se pagará una comisión por operación o transferencia de conocimientos.

La adquisición del Pliego de Cargos tendrá un costo para los interesados, el cual será establecido por ASEP.

La ASEP podrá modificar el contenido del Pliego de Cargos hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha del Acto Competitivo de Libre Concurrencia. Toda modificación será comunicada a través de un aviso que se publicará en la página electrónica de la ASEP y por dos (2) días consecutivos en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional.

Si fuese necesario, para cumplir con los plazos mínimos establecidos, se anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el Acto Competitivo de Libre Concurrencia.

Artículo 7°. Sala de Datos. ASEP pondrá a disposición de los interesados que adquieran el Pliego de Cargos, una Sala de Datos o “Data Room” físico y electrónico, la cual contendrá información general de Panamá e información de las empresas de distribución eléctrica.

Los interesados deberán firmar acuerdos de confidencialidad respecto a la información que se les proporcione.

Artículo 8°. Presentación de documentos de precalificación y oferta económica. La presentación de los documentos de precalificación y de la oferta económica podrá realizarse en un solo acto o en actos separados. La ASEP lo determinará en el Pliego de Cargos.

La ASEP, mediante resolución motivada, precalificará a los proponentes que hayan cumplido con lo establecido en el Pliego de Cargos.

Los propietarios actuales de los Paquetes Mayoritarios podrán presentar sus ofertas económicas directamente sin participar en la etapa de precalificación.

El Estado Panameño, a su propio nombre o a través de sociedades anónimas cien por ciento (100%) propiedad del Estado Panameño, podrá participar en el Acto Público de Libre Concurrencia. La ASEP determinará en los Pliegos de Cargos los parámetros específicos de precalificación que se le aplicarán al Estado Panameño.

La oferta económica sólo podrá ser presentada por aquellos interesados que hayan adquirido el Pliego de Cargos y hayan sido previamente precalificados, salvo las excepciones establecidas en este artículo.

Artículo 9°. Precalificación de un solo proponente. En el caso en que precalifique un solo proponente, ASEP podrá continuar el proceso con éste. El Pliego de Cargos delimitará los parámetros relacionados a este punto.

Artículo 10°. Homologación del Pliego de Cargos. Previo a la recepción de las Ofertas Económicas, ASEP, conjuntamente con aquellos interesados que hayan sido precalificados y los propietarios de los Paquetes Mayoritarios, en caso tal que éstos deseen participar en el Acto Competitivo de Libre Concurrencia, homologará el Pliego de Cargos, el modelo de Contrato de Compraventa de Acciones, el modelo de Contrato de Concesión que regirá a partir del 22 de octubre de 2013 y los modelos de formularios que se presentarán en la precalificación y con la oferta económica.

En todo caso, ASEP tendrá la potestad de aceptar o rechazar los comentarios y solicitudes de modificación del Pliego de Cargos y demás documentos adjuntos.

La homologación del Pliego de Cargos y demás documentos adjuntos deberá culminar antes de la presentación de las propuestas económicas. El Pliego de Cargos determinará en cual momento se culminará la homologación.

Cuando de la homologación o por otras causas que determine la ASEP, surja la necesidad de modificar la fecha de la presentación de ofertas económicas del Acto Competitivo de Libre Concurrencia, ésta anunciará una nueva fecha.

Artículo 11°. Comisiones Verificadoras. ASEP designará Comisiones Verificadoras para las etapas de precalificación y recepción de ofertas económicas. La misma Comisión Verificadora podrá ser designada para ambos actos o etapas.

Las Comisiones Verificadoras analizarán los documentos de precalificación y las ofertas económicas presentadas en el Acto Competitivo de Libre Concurrencia. De igual manera, las Comisiones Verificadoras tendrán la capacidad de solicitar la subsanación de documentos en información que sea subsanable en el acto de presentación de documentos de precalificación. El Pliego de Cargos determinará cuales documentos e información es subsanable para los efectos del presente artículo.

Estas Comisiones Verificadoras serán designadas por ASEP, y estarán integradas por:

1. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Un representante de la Secretaría Nacional de Energía
3. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Dos representantes de la ASEP.

Artículo 12°. Participación de los propietarios actuales de los Paquetes Mayoritarios. Los propietarios actuales de los Paquetes Mayoritarios podrán participar en el acto competitivo de libre concurrencia, con base en los términos contenidos en el artículo 47 de la Ley 6 de 1997. Para mantener la propiedad de dichas acciones, deberán presentar en el proceso competitivo de libre concurrencia una oferta mayor o igual al precio más alto ofrecido por los otros participantes.

Artículo 13°. Adjudicación. La ASEP, mediante resolución motivada, adjudicará la venta del paquete mayoritario de cada una de las empresas de distribución eléctrica, al proponente que haya presentado la mejor propuesta económica según los términos del artículo 47 de la Ley 6 de 1997.

En caso de presentarse un solo proponente, se le adjudicará el Acto Competitivo y, por lo tanto, la propiedad de dichas acciones.

Si sólo se presenta el propietario actual del paquete mayoritario, se le adjudicará la propiedad de dichas acciones.

Artículo 14°. Declaración de Acto Desierto. ASEP declarará desierto el acto cuando no se reciba oferta económica para el paquete mayoritario de alguna de las empresas de distribución eléctrica.

Si no se presenta oferta alguna o no se presenta ningún proponente al acto público correspondiente, la ASEP podrá determinar, a su propio criterio, realizar una nueva

convocatoria, o ejecutar otras acciones tendientes a mantener la prestación del servicio público de distribución y comercialización de electricidad.

Artículo 15°. Recursos. Contra la resolución de precalificación y la de adjudicación, procederá el recurso de reconsideración, que deberá ser presentado en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 16°. Traspaso de acciones y pago del precio ofertado. El acto de cierre de la compraventa de acciones, de existir, el traspaso de acciones, de existir, y pago del precio ofertado, de existir, se realizarán en las fechas que determine el Pliego de Cargos y según los lineamientos establecidos en el artículo 47 de la Ley 6 de 1997.

En la fecha de cierre de la transacción de cada empresa de distribución eléctrica, de existir transacción, ASEP entregará al propietario actual de las acciones el importe por la venta de sus acciones.

De existir transacción, el nuevo propietario tendrá la responsabilidad de realizar las retenciones fiscales exigidas por el artículo 701, acápite (e) del Código Fiscal.